

REALES ORDENES

Por Real orden de 13 de Marzo de 1920 se dispuso, con motivo de la difusión de la glosopeda en diferentes provincias, que los conductores de ganado fuesen provistos de la correspondiente guía sanitaria, debiendo presentarla en el momento del embarque aquellos que efectuasen transporte por ferrocarril.

Esta disposición ha sido interpretada por muchos funcionarios de ferrocarriles en el sentido de que debían quedarse con la referida guía para unirla a la documentación, obligando a los dueños de ganados a proveerse de dos guías, una para el embarque y otra para acompañar al ganado en mercados, ferias, concursos, etc., lo cual supone molestias innecesarias para la finalidad sanitaria perseguida.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el embarque de ganados para su transporte por ferrocarril sea suficiente la exhibición de la correspondiente guía sanitaria, la que quedará en poder del remitente, debiendo las Compañías de transportes llevar un registro en el que quede consignado un extracto de aquel documento que comprenda, por lo menos, la fecha del embarque, nombres y apellidos del remitente, especie de animales y número de cabezas, Autoridad sanitaria que ha expedido las guías y fecha de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 5 de Abril)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 15 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el adjunto Estatuto provisional del Consejo Superior Ferroviario.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1922.

ARCUELLES

Señor Director general de Obras públicas.

Estatuto provisional del Consejo Superior Ferroviario

CAPITULO PRIMERO

Organización del Consejo

Artículo 1.º Con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Marzo de 1922, el Consejo Superior Ferroviario se compondrá de 15 Vocales, bajo la presidencia del Ministro de Fomento y la vicepresidencia del Vocal elegido por mayoría absoluta de votos, conforme al artículo 2.º de dicha soberana disposición.

El Presidente, y en su caso el Vicepresidente, convocará las sesiones, dirigirá los debates, ostentará la representación del Consejo y firmará la documentación.

Artículo 2.º Los concesionarios de los ferrocarriles en explotación designarán los seis Vocales que han de ostentar la delegación conjunta de los mismos de modo que correspondan con equitativa ponderación a la diversidad de intereses de unas y otras Empresas, a la extensión de sus líneas y desigual intensidad del tráfico respectivo.

Artículo 3.º Las vacantes que se produzcan en la delegación conjunta de los concesionarios de ferrocarriles, serán cubiertas en la forma que a propuesta del Consejo Superior Ferroviario en pleno, se determine en el Estado de finitivo, con objeto de no alterar la ponderación que el artículo anterior establece.

Artículo 4.º Los seis Vocales que representen al Estado en el Consejo serán

nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto mencionado, cubriéndose las vacantes que se produzcan por nombramientos acordados en Consejo de Ministros, a propuesta de los miembros subsistentes de la misma delegación, si tal propuesta obtiene la conformidad del Ministerio a quien correspondió la originaria provisión del cargo vacante sea el de Fomento, sea el de Hacienda.

Artículo 5.º Los tres Vocales elegidos entre las Corporaciones de carácter mercantil, agrícola e industrial, a fin de que resulten oídas las clases a quienes más directamente interesan los transportes ferroviarios serán nombrados, en caso de vacante, por el Consejo de Ministros a propuesta del de Fomento, debiendo el designado formar parte de las Corporaciones representadas por el Vocal que produzcan la vacante.

Artículo 6.º El Consejo de Ministros podrá separar los Vocales del Consejo Superior designados por el Gobierno y lo acordará a propuesta del Ministro de Fomento o del de Hacienda, según haya intervenido el uno o el otro en el nombramiento que se deja sin efecto.

El Consejo Superior propondrá también al Ministro respectivo la sustitución del Vocal de nombramiento del Gobierno, que, sin causa justificada, deje de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco en todo caso.

Artículo 7.º Tanto los seis Vocales designados por los concesionarios de ferrocarriles como los seis que representen al Estado, podrán actuar aisladamente como delegación, eligiendo de su seno un Presidente y señalando el orden para sustituir a éste en la dirección de las deliberaciones y de los demás trabajos respectivos.

La Delegación del Estado deliberará y gestionará por sí sola aquellos asuntos que sean de interés privativo del patrimonio ferroviario nacional, ora se trate de ferrocarriles que pertenezcan en plena propiedad al Estado, ora de los derechos que a éste correspondan o puedan corresponderle en las redes cuyo disfrute haya sido objeto de concesión.

Artículo 8.º El Consejo Superior podrá completar su estructura designando Comisiones especiales formadas por una parte de sus Vocales, que serán elegidos por todos los miembros del Pleno.

Estas Comisiones podrán constituirse para realizar trabajos determinados y temporales o tener carácter permanente.

Entre estas últimas habrá una Comisión ejecutiva, subordinada al pleno del Consejo Superior e investida de las facultades que éste le atribuya de modo expreso. Se compondrá de cinco miembros, y entre ellos del Vicepresidente del Consejo Superior, que será su Presidente.

De sus cinco miembros dos pertenecerán a la Delegación de los concesionarios, dos a la del Estado y el restante a la representación de las Corporaciones mercantiles, agrícolas e industriales.

Artículo 9.º Los Vocales del Consejo Superior percibirán como retribución la cantidad que se señale a propuesta del Consejo por el Ministro de Fomento en concepto de dietas por la asistencia a las sesiones.

Estas dietas, así como los demás gastos que ocasione el servicio y funcionamiento del Consejo, serán contados entre los generales de la explotación de los ferrocarriles; su importe total se distribuirá entre éstos según la proporción que el mismo Consejo superior establecerá, y tendrán, en tanto no se dicte la ley de Ordenación Ferroviaria, la consideración que a los mayores gastos de haberes y jornales de los Agentes y obreros ferroviarios conceden las Reales ordenes de 23 de Marzo y 29 de Abril de 1920.

Artículo 10.º La plantilla de personal de todas categorías y clases al servicio del Consejo Superior, se reducirá a los límites de la estricta necesidad y será aprobada por el Consejo de Ministros en

virtud de propuesta de aquel organismo, no pudiéndose ampliar sino en la misma forma y publicando el decreto ampliatorio en la Gaceta de Madrid.

El mismo Consejo Superior dictará las reglas a que ha de someterse la provisión de los cargos de dicha plantilla que deberán recaer en funcionarios de los diversos Cuerpos del Estado según sus especialidades.

CAPITULO II

Atribuciones del Consejo.

Artículo 11.º El Consejo Superior Ferroviario, como órgano consultivo del Gobierno en materia de ferrocarriles, emitirá los informes que el Gobierno pida.

En el ejercicio de su función consultiva, el Consejo Superior de Ferrocarriles deberá ser oído en todos los asuntos que se refieran al régimen general de los servicios ferroviarios.

En todo caso, después de ser oído, sólo podrá el Gobierno consultar a los Consejos de Obras públicas y de Estado en pleno.

Artículo 12.º El Consejo Superior, en la forma establecida en el párrafo segundo del artículo 7.º de este Estatuto, propondrá al Gobierno el sistema de explotación para cada uno de los ferrocarriles pertenecientes en plena propiedad al Estado, expresando si deben ser realizados directamente por la Administración o encomendados a Empresas que a ser posible, sean ya explotadoras de otras líneas.

Podrá también el Consejo proponer al Gobierno la construcción por el Estado de nuevas líneas y la adquisición de material para ferrocarriles de plena propiedad del Estado, dictaminando en cada caso el sistema de la construcción o de la adquisición.

Artículo 13.º Corresponde al Consejo proponer al Gobierno los planes de obras de ampliación o mejora y las adquisiciones de material que deban realizarse en los ferrocarriles gravados por concesión del disfrute, determinando los sistemas de construcción o adquisición y los medios económicos que en cada caso se requieran.

Artículo 14.º Con sujeción a los términos de cada disposición ministerial relativa a las materias propias de su competencia, el Consejo formulará las normas para su sujeción, vigilando por sí el cumplimiento de los acuerdos del Gobierno.

Artículo 15.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1922 se entenderán desde luego delegadas en el Consejo Superior las facultades que al Gobierno competen en la actualidad en materia de tarifas, así de viajeros como de mercancías, tanto en los ferrocarriles del Estado como en los concedidos a Empresas para su disfrute, pudiendo dictar las reglas concernientes a la aplicación de las mismas.

Artículo 16.º Asimismo, por delegación del Gobierno, ejercerá el Consejo Superior las facultades que a aquel corresponden para inspeccionar la gestión económica y financiera de las Empresas concesionarias en sus respectivos ferrocarriles, a cuyo fin podrá reclamar de las mismas la revisión de todos los datos, copia de contratos, balances, cuentas, disposiciones orgánicas y acuerdos estatutarios que sean precisos.

Para la ejecución de esta facultad, el Consejo Superior, con previa aprobación del Ministerio de Fomento, cuando lo estime necesario y exclusivamente por el tiempo que sea indispensable, podrá constituir una Delegación que inspeccione la gestión de una Empresa determinada, Delegación que no se compondrá de más de tres miembros: un Ingeniero de Caminos, un funcionario de la Inspección administrativa y un Contable, elegidos y separados libremente por el Consejo. Este podrá encomendar a unas mismas Delegaciones, simultáneamente, que inspeccionen dos o más Empresas.

El Consejo, con la aprobación del Ministro de Fomento, señalará la re-

tribución de los Delegados, y el importe de la misma se computará como gasto general de la explotación.

Los Delegados circularán libremente por las líneas inspeccionadas y podrán examinar y tomar razón de cualquier documento concerniente a la contratación y a la contabilidad de la Empresa misma, dando cuenta del resultado de su inspección al Consejo Superior. Este acordará lo procedente, debiendo someter al Consejo de Ministros la resolución cuando la Empresa no se conforme con el acuerdo que hubiera adoptado.

Artículo 17.º El Consejo Superior ejercerá además las atribuciones que en las leyes se lo encomienden, según el régimen definitivo a que se sometan los ferrocarriles explotados por Empresas concesionarias.

Artículo 18.º El Consejo Superior formará los presupuestos de gastos e ingresos para su funcionamiento, que deberán ser aprobados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento. Corresponderá al Vicepresidente la función ordenadora de los pagos.

CAPITULO III

Funcionamiento del Consejo Superior.

Artículo 19.º El Ministro de Fomento convocará la primera reunión del Consejo y lo declarará constituido, invitando seguidamente a los Vocales para que designen el que haya de desempeñar el cargo de Vicepresidente.

Artículo 20.º La iniciativa de los estudios y propuestas que haya de hacer el Consejo Superior corresponderá al Gobierno, al Ministro de Fomento y al mismo Consejo. Sin embargo, cuando la iniciativa sea del Consejo, no se tramitará propuesto alguna que no haya obtenido en su favor una mayoría absoluta de votos o la unanimidad de una de las dos Delegaciones.

Artículo 21.º Para celebrar sesión será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Vocales que componen el Consejo y la asistencia de tres miembros de cada una de las dos Delegaciones, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a la validez de las votaciones en el artículo siguiente.

Artículo 22.º Los acuerdos del Consejo se tomarán siempre por mayoría de votos, y para que sean válidos deberán tomar parte en las votaciones, cuando menos, 10 Vocales. En ningún caso podrán ser secretas las votaciones.

Cuando voten unidos en pro o en contra de un acuerdo los Vocales de una Delegación, frente a los de otra, de modo que resulte aislada la representación del Estado o la de las Empresas concesionarias, será sometido el asunto por el Ministro de Fomento al Consejo de Ministros, que resolverá en definitiva.

Artículo 23.º Los acuerdos del Consejo Superior en las funciones que ejerza por delegación del Gobierno, serán ejecutivos, si comunicados a éste no son suspendidos por el Consejo de Ministros en el plazo de un mes.

En todo caso, al Ministro de Fomento, por motivos de justicia o de pública conveniencia, podrá suspender cualquiera de las decisiones del Consejo Superior Ferroviario.

El Consejo de Ministros resolverá alzando la suspensión o anulando el acuerdo suspendido, pero no decidirá en el fondo la cuestión, que volverá al Consejo Superior Ferroviario para nuevo estudio.

Si éste reprodujese el acuerdo anulado, el Gobierno podrá resolver en el fondo el asunto, oyendo previamente al Consejo de Obras públicas y al de Estado en pleno.

Artículo 24.º El Consejo Superior designará entre el personal que forme parte de su plantilla un Secretario general, con objeto de que asista a las sesiones del pleno y de la Comisión ejecutiva, con voz pero sin voto, y dictará, además, las reglas necesarias para su sustitución.

El Secretario general, o quien le sustituya, redactará y autorizará las actas de las sesiones a que asista,

haciendo constar en ellas las deliberaciones y votaciones correspondientes, actas que deberán ser firmadas, además, por el Presidente o Vicepresidente en su caso.

Artículo 25. El Consejo Superior publicará cada año una Memoria con reseña razonada de su propia gestión y con estadísticas completas de los ferrocarriles y del tráfico ferroviario.

Disposición complementaria

Artículo 26. Dentro de los dos meses siguientes a su constitución, el Consejo Superior propondrá al Ministro de Fomento las modificaciones que convenga introducir en este Estatuto para su publicación, como definitivo.

Una vez publicado el Estatuto definitivo, el Consejo Superior acordará su Reglamento de régimen interior, del que dará cuenta al Ministro de Fomento.

Aprobado por S. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, Madrid, 27 de Marzo de 1922.—Argüelles.

(Gaceta 6 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1024

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 31 de Marzo próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1.403'00 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 4 de Abril de 1922.—El Vicepresidente, José Sampol.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Relación de los días en que cada uno de los pueblos de la Isla de Ibiza deberá presentar al juicio de revisión de excepciones y exclusiones, que tendrá lugar ante la Sección delegada de dicha Isla, los mozos del actual reemplazo y los de 1919, 1920 y 1921.

- Día 24 de Abril.—San José.
Día 4 de Mayo.—Santa Eulalia del día.
Día 8 de Mayo.—San Antonio Abad.
Día 12 de Mayo.—San Juan Bautista.
Día 16 de Mayo.—Formentera.
Día 20 de Mayo.—Ibiza.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de reclutamiento.

Palma 8 de Abril de 1922.—El Presidente, Jaime Mora.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1020

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Mayo próximo el trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon número 84 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 20 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en virtud de la autorización que se le concedió por Real orden de 19 de Febrero de 1905, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación de Hacienda, en sustitución de los anteriores referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse encausados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la

Deuda y Clases Pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados. Palma 8 de Abril de 1922.—El Interventor de Hacienda, Manuel Montis.

Núm. 1007

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho sus deudas los que tienen con el Tesoro los industriales D. Jorge Morey Valent, Lorenzo Duran Amengual, José García Font, Jorge Porcel Marcó y Catalina Bosch Sampol con esta fecha se dictado contra los mismos la providencia de primer grado de apremio conforme previene el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores, pudiendo los interesados satisfacer sus débitos durante el plazo de cinco días de conformidad con el artículo 52 de la expresada Instrucción.

Palma 2 de Abril de 1922.—El Tesorero, José Aorda.

Núm. 1021

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de un paquete importado en régimen de viajeros por los pasajeros, Miguel Bibiloni, José Onver y Moya, procedentes de Manila el día 29 de Junio de 1921, por no haberse presentado los interesados a efectuar el despacho de las mercancías, esta Aduana lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 251 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma a 7 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1022

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de una caja importada según parmas 7.ª del manifiesto número 57/21 del Vapor «Unión» procedente de Marsella por no haberse presentado el consignatario «Unión Hispano Franco Beiga» a despachar la mercancía, esta Administración lo hace público a los efectos que previenen la regla 4.ª del artículo 251 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma a 7 de Abril de 1922.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 1019

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE CIUDADSLA

Anuncio.—El día quince de Abril del corriente, a partir de las diez de la mañana, se verificará en subastas sucesivas, la venta de las siguientes mercancías.

- 1.º Un bocoy vacío, peso ciento veinte kilos, marca, J. Ricome etc., número 15.
2.º Otro bocoy, de igual peso y marca, número 1.
3.º Otro bocoy, de igual peso y marca, con la marca B. V. S.
4.º Otro bocoy, de igual peso, marca, W. S. L. etc., número 2.
5.º Otro bocoy, de igual peso, marca, P. I. O. etc., número 4.
6.º Dos bocoyes, de igual peso cada uno a los anteriores, marca, I. D. P., Srs. Lassanas etc., números 28 y 25.
7.º Dos bocoyes, con vino blanco, peso total bruto, mil quinientos veinte kilos, y neto, mil quinientos sesenta.

Los expresados lotes están tasados, los cinco primeros en cuarenta y ocho pesetas, cada uno; el sexto, en noventa y seis pesetas; y, el séptimo y último, en doscientas ochenta y cinco pesetas.

Nota: No se admitirán posturas inferiores a los precios de tasación. Los derechos reales y el de consumo, corren a cargo de los adquirentes.

Ciudadela, a cinco de Abril de 1922.—El Administrador, Faustino Araez.

Núm. 970

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estracto de los asuntos tratados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1921.

Sesión del día 7.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junio 10.325'45 pesetas.

Se acordó acceder a lo solicitado por D. José Enseñat para la suspensión del acuerdo de arriendo de una pasarela de la calle de Baños, interin se resuelva por la jurisdicción competente la cuestión de propiedad de la indicada calle.

Después de larga discusión se aprobó un dictamen de la Comisión de Monumentos, que quedó sobre la mesa en la última sesión, presentando al Ayuntamiento un proyecto de monumento a Quadrado que ha de levantarse en sustitución del actual.

Se concedieron 7 permisos para obras particulares.

Se aprobó un dictamen proponiendo la adquisición de piés para el arbolado público.

Se aprobó la liquidación de suministro de piedra machacada a pié de obra.

Se aprobó otro dictamen sobre alineación de la calle de Zaragoza.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó igualmente otro dictamen sometiendo al Ayuntamiento las condiciones porque ha de regirse el servicio del Alumbrado público por petróleo.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Hacienda.

Se aprobó prorrogar hasta el 30 del corriente el plazo para la recaudación del arbitrio de cédulas personales.

Se aprobó un crédito para la adquisición de la finca número 15 de la calle de la Iglesia del Monjar de Levante.

Se aprobó el padron formado para la recaudación del arbitrio «Alcantarillas, pozos negros y balcones con repisa».

Se concedieron 5 permisos para instalación de motores.

Se acordó no mostrarse parte en la causa instruida contra el almacenista Sr. Pomar Kieber por ocultación de naranas averiadas.

Se concedieron 5 permisos para obras en el Ensanche.

Se aprobó un dictamen sobre obras realizadas sin permiso en la calle de Porxol.

Se aprobó la liquidación de las obras de desmonte efectuadas en el baluarte del Sijar.

Se acordó conceder 6 meses de licencia al Sr. Liompart.

El Sr. Presidente dió cuenta de las gestiones realizadas para el cobro de las cuotas carcelarias que diferentes municipios de la Isla adeudan al Ayuntamiento.

Se acordó la adquisición de la finca número 12 de la Plaza de Cort.

Se dió lectura a una proposición sobre la guerra que se sostiene en Africa, firmada por los Sres. Bisbal, Ferrerjans y Villalonga.

Pasada a votación la anterior proposición fue rechazada por 20 votos en contra de 4.

Sesión del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman 4.465'07 ptas.

Se aprobó el pago de unos trabajos efectuados por la Fundación Mallorquina.

Se acordó el pago de haberes a un guarda urbano incorporado a filas a causa de la reciente movilización decretada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento de los meses de Agosto y Septiembre.

Se acordó conceder a Pedro Maroto el 6 por 100 de la cantidad que se recaude del arbitrio sobre perros.

Se acordó el traspaso de una sepultura del cementerio católico.

Se concedieron 6 permisos para instalación de motores.

Se acordó proceder a la nueva subasta para la enagenación de unos solares procedentes del derribo del recinto amurallado.

Se aprobó el justiprecio de una finca de la calle de Birretería propiedad de la Sra. Bennazar.

Sesión del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junio 17.805'40 ptas.

Se aprobó una cuenta por trabajos realizados en Establecimientos en 1918.

Se concedieron 24 permisos para obras particulares.

Se aprobó la liquidación de la subasta para el suministro de piedra gruesa.

Se acordó autorizar a D. Raimundo Fortuny para distribuir en solares una parte del predio Son Seba.

Se acordó encargar al Sr. Arquitecto forme el proyecto de construcción de una acera al Coll de'n Rebas y otra en la calle de Alfonso XIII.

Se acordó solicitar al propietario de la finca Son Ferriol para que presente los planos de establecimiento de la misma.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se concedieron 7 permisos para instalación de motores.

Se aprobó el expediente de excepción del mozo José Vicens.

Se acordó aumentar el sueldo a los empleados eventuales encargados de la vigilancia y recaudación del arbitrio sobre carnes.

Se acordó efectuar diferentes obras de arreglo del depósito de cadáveres.

Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Ensanche.

Se concedieron 2 permisos para obras en el Ensanche.

Se concedieron 5 permisos para instalación de motores.

Se acordó denegar el permiso para la construcción de una alcantarilla de desagüe del pozo negro del predio Jesús.

Se dió por enterado del traspaso del negocio de D. Gabriel Buades a su hijo Antonio.

Se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Pedro Abrines.

Se acordó contribuir con 1.000 ptas. al monumento y homenaje a D. Juan Alcover.

Sesión del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas que suman en junio 4.198'03 pesetas.

Se dió por enterado de un oficio del Fomento Turismo suplicando se lleve a la práctica el proyecto de creación de un museo Municipal.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Monumentos sobre creación de un Museo Municipal por 12 votos en contra de 10.

Se concedieron 14 permisos para obras particulares.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.

Se aprobó por unanimidad un dictamen de la Comisión de Obras sobre tarifas arbitrio licencias para construcciones y emplazamiento de motores.

Se aprobaron diferentes justiprecios de fincas formados por el Sr. Arquitecto Municipal.

Se acordó satisfacer los haberes al urbano José Garau incorporado a filas.

Se aprobó otro crédito para el empedrado de las calles de Rubí, Estade y P. Nadar.

Se aprobó otro crédito para el pago de intereses de una finca de la Plaza de Cort.

Se aprobaron las cuentas municipales del año 1920-21 acordando su exposición al público a efectos de reclamación.

Se acordó conceder permiso a D. Arnaldo Fontaner para la instalación de un kiosco en sustitución del actual en la Glorieta.

Se acordó la instalación de dos estufas

en los despachos del Oficial Letrado y Sanidad.

Se acordó la jubilación del inspector de víveres D. Juan Sastre.

Se acordó el aumento de un individuo en los coches destinados al traslado de cerdos desde el Matadero a las casas particulares.

Se aprobaron 6 traspasos de sepuluras.

Se dió cuenta de una relación de contribuyentes por suministro de agua que importa 22.965'04 pesetas.

Se concedieron 4 permisos para obras en el Ensanche.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Fomento sobre traslado de los Juzgados municipales.

Se concedieron 6 permisos para instalación de motores.

Se acordó prorrogar hasta el mes de Mayo el suministro de pan y rancho a los presos y penados de la Cárcel.

Se acordó que por la Caja se sigan adelantando las cantidades que se creyeran necesarias para la urbanización del recinto amurallado.

Palma 24 Enero de 1922. — Aprobado Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy. — El Secretario accidental, Antonio Pujol.

Núm. 1016

ALCALDIA DE FELANITX

Hallándose en retenido en el Corral Común de esta Ciudad un perro mastín pelo gris, de unos cuatro años de edad, con manchas y una faja blanca que parte del cuello hasta el bajo vientre, que fué encontrado abandonado; se hace público para que se presente su dueño a recogerlo antes del día 18 del presente mes, pues de lo contrario se venderá en pública subasta dicho día a las once horas en los bajos de la Casa Consistorial, adjudicándose al mejor postor.

Felanitx 7 de Abril de 1922. — El Al

calde, Bordoy. — P. S. M. — Mateo Roselló, Secretario.

Núm. 1033

Don Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez Municipal del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.

Por ante este Juzgado y Secretaría única de D. Juan Bestard se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria por D. Plácido Forteza y Pastor interesando la aprobación de cierta información para perpetua memoria, haciendo constar que dicho D. Plácido Forteza y Pastor, natural y vecino de Palma, nacido en 3 de Marzo de 1895, hijo legítimo de D. José y de D.ª Margarita, naturales y vecinos de esta ciudad, dedicado al comercio, ha venido usando de un modo constante el apodo Comellas en lugar del apellido Forteza, tanto en sus relaciones comerciales como en su vida particular, y está en el concepto público en posesión de dicho nombre de Comellas como primer apellido, el cual lo usaba ya su padre y lo mismo viene haciendo toda la familia. Solicita se apruebe dicha información para perpetua memoria del hecho de referencia con el fin de evitar los perjuicios que habrían de irrogarsele cambiar ahora el apellido que ha venido usando por el de Forteza que es el que le corresponde; ofreciendo prueba de testigos y acompañando varios documentos para acreditar el mencionado hecho de la posesión del apodo Comellas en concepto de apellido.

Y en providencia de seis de los corrientes se ha acordado, a los efectos del artículo 71 del Reglamento de la ley del Registro Civil, expedir el presente edicto a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el preteritorio plazo de

tres meses a contar del día de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta Provincia.

Palma 6 de Abril de 1922. — Juan Ginard. — Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 587

CEDULA DE CITACION

A los herederos o causahabientes de Juan y Margarita Alberti Cerdá se hace saber, que el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en las diligencias sobre pago de costas, seguido contra Juan Alberti Cerdá, dimanante del juicio ordinario de mayor cuantía seguidos por Magdalena Alberti contra su hermano Juan Alberti, ha mandado que por fallecimiento de éstos se cite a los mencionados herederos o causa-habientes ignorados de dichos litigantes para que dentro del plazo de nueve días se personen en los mencionados autos, bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirán en su rebeldía estos procedimientos.

Inca 20 de Febrero de 1922. — El Secretario Judicial, Pedro J. Serra,

Núm. 990

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Mayo próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día 28 a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas pa-

ra el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de este Hospital.

Palma 6 de Abril de 1922. — Venancio Rocio.

Artículos que se citan

Aceite mineral, Aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, Arroz, Azúcar, Bizcochos, Chocolate, Café, Carne de vaca, Carbón vegetal, Garbanzos, Carbón cok, Gallinas, Huevos, Leche de vacas, Manteca, Pasta, Patatas, Tocino, Vino común e id. generoso.

Núm. 958

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hago saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Mayo próximo venidero, las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 1.º del mismo a las once de la mañana, para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefe ura de Transportes de esta Plaza, Santa Ana n.º 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pié de los Almacenes del expresado Establecimiento.

Mañá 1.º de Abril de 1922. — Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Aceite vacuum, Grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Algodón en desperdicios, Gasolina y Carbón vegetal.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SINEU

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	16927'12	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11660'59	
CARGO.	28587'71	
Data pagos verificados en igual trimestre.	16190'90	
Existencia para el trimestre que sigue.	12396'81	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	31'18		31'18
Montes.			
Impuestos.	3502'52	2530'87	6033'39
Beneficencia.	251'10		251'10
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	10811'04		10811'04
Resultas.	7459'06		7459'06
Re. para cub. el déficit.	18997'00	9129'72	28126'72
Reintegros.			
Cargo pesetas.	40551'90	11660'59	52212'49
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	5094'13	2963'18	8057'31
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	607'44	1051'69	1659'13
Instrucción pública.			
Beneficencia.	656'75	275'00	931'75
Obras públicas.	520'50	665'30	1185'80
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	8153'09	10376'51	18529'60
Ob. de nueva construc.	8068'75		8068'75
Imprevistos.	524'12	859'22	1383'34
Resultas.			
Data pesetas.	23624'78	16190'90	39815'68

En Sineu a 7 de Enero de 1922. — El Depositario, Mateo Barceló. — El Secretario Contador, Juan Ferragut. — V.º B.º — El Alcalde, Francisco Crespi.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTA MARIA

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	183'36	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3668'70	
CARGO.	3852'06	
Data pagos verificados en igual trimestre.	3691'38	
Existencia para el trimestre que sigue.	160'68	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	615'90	41'06	656'96
Montes.			
Impuestos.	419'78	226'24	646'02
Beneficencia.	387'90	25'86	413'76
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	412'91		412'91
Resultas.	857'13		857'13
Re para cub. el déficit.	2866'69	3375'54	6242'23
Reintegros.			
Cargo pesetas.	5559'31	3668'70	9228'01
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	579'26	188'70	767'96
Policia de Seguridad.		341'50	341'50
Policia urbana y rural.	182'50	1042'85	1225'35
Instrucción pública.	87'50	30'00	117'50
Beneficencia.	19'50	10'00	29'50
Obras públicas.	949'50	337'00	1286'50
Corrección pública.	1161'02		1161'02
Montes.			
Cargas.	2257'62	1741'33	3998'95
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	139'05		139'05
Resultas.			
Data pesetas.	5375'95	3691'38	9067'33

En Santa Maria a 31 de Diciembre de 1921. — El Depositario, Matias Pizá. — El Secretario-Contador, Monserrate Bestard. — V.º B.º — El Alcalde, Serra.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MANACOR

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	2273'38	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	37954'06	
CARGO.	40227'89	
Data pagos verificados en igual trimestre.	32956'76	
Existencia para el trimestre que sigue.	7270'63	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	13847'40	6901'88	20749'28
Beneficencia.	1511'19	285'00	1796'19
Instrucción pública.			
Corrección pública.	1627'12	4392'18	6019'30
Extraordinarios.	2750'00	1375'00	4125'00
Resultas.	117'86		117'86
Re. para cub. el déficit.	31000'00	25000'00	56000'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.	50853'57	37954'06	88807'63
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	8935'78	5979'89	14915'67
Policia de Seguridad.	2168'68	1482'56	3651'24
Policia urbana y rural.	7880'22	6248'80	14129'02
Instrucción pública.	50'00	1890'00	1940'00
Beneficencia.	475'00	250'00	725'00
Obras públicas.	5563'94	6457'57	12021'51
Corrección pública.	879'97	1890'82	2770'79
Montes.			
Cargas.	22378'15	8130'07	30508'22
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	248'50	627'05	875'55
Resultas.			
Data pesetas.	48580'24	32956'76	81537'00

En Manacor a 5 de Enero de 1922. — El Depositario, Miguel Marcó. — El Secretario-Contador, S. Pereñó Trias. — V.º B.º — El Alcalde, José Oliver.